



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021) <sup>1</sup>**

**Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-00105-00**

En atención al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 24 de febrero de 2020, el cual resolvió el recurso de reposición por él interpuesto contra el auto del 06 de marzo de 2019, el Juzgado **Precisa**:

(i) El artículo 318 del C.G.P. en su inciso 4 indica que «***El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.***» [Negrilla fuera del texto]

(ii) Una vez revisado el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada [Fls. 182 – 185] en contra del auto de 24 de febrero de 2020 que resolvió el recurso de reposición, se observa que los argumentos expuestos por el recurrente son los mismo a los planteados en el escrito de reposición contra el mandamiento de pago, que sea de paso advertir fueron objeto de estudio y pronunciamiento en la providencia que por esta vía pretende discutir.

(iii) Así mismo, el recurrente en su escrito de apelación en contra del auto que resolvió la reposición del 24 de febrero de 2020, **no indicó que el despacho en su decisión haya dejado de estudiar y decidir alguno de los puntos planteados en su recurso de reposición**, lo cual es requisito para que el recurso de apelación propuesto sea procedente contra el citado auto que decidió la reposición por él planteada.

(iv) Para finalizar, si lo pretendido por era promover recurso de apelación en contra de la providencia de 6 de marzo de 2019, lo cierto es que a esta altura del proceso el mismo se torna extemporáneo, pues, debió promoverse como subsidiario del recurso de reposición que en efecto ya se resolvió en providencia de 24 de febrero de 2020.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido por el artículo 318 del C.G.P. inciso 4, el despacho **DISPONE**:

**Primero.** **Rechazar** de plano el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 24 de febrero de 2020, el cual resolvió la reposición por él propuesta contra el auto del 06 de marzo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva.

**Segundo.** Secretaría proceda a dar cumplimiento al ordinal segundo de la parte resolutive del auto de 24 de febrero de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro.008 de 04 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

**Firmado Por:**

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea76055cc8b453b4971d4470746f3aa63fa67047e43e91389818c1b9cc8c688**

Documento generado en 03/02/2021 10:33:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**